

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA OLIVIA GOMEZ** en contra de **UGPP**, que el apoderado de la parte integrada al litigio solicita se aclare el valor de costas procesales indicado en segunda instancia. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2995

Atendiendo el informe secretarial, se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 1096 del 21 de julio de 2021 en su parte resolutive se indicó que las costas procesales a cargo de la parte integrada al litigio eran por la suma de \$150.000 cuando realmente se condenó a la suma de \$100.000 conforme aclaración realizada a través de auto 037 del 21 de abril de 2021. Así las cosas, esta agencia judicial procederá a corregir ese yerro indicando que el valor de costas en segunda instancia correcto es \$100.000.

Por otro lado, habiéndose corregido, liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA OLIVA GOMEZ RENGIFO**, en contra de **UGPP**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4° del auto interlocutorio No. 1096 del 21 de julio de 2021, en el sentido de indicar que las costas procesales en segunda instancia a cargo de la integrada al litigio GLADYS ARNOLIA COPETE son por la suma de \$100.000.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

CUARTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **OSCAR BARONA PALACIOS** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-315**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **22 de octubre de 2021**, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que la apoderada de la demandada Colpensiones solicitó aplazamiento de la misma por cita médica. Pasa a usted para lo pertinente.

Derly
DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1796

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia dentro del proceso 2018-315, por solicitud de aplazamiento de la misma, en razón a que la apoderada de la demandada Colpensiones solicitó aplazamiento de la misma por cita médica; teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 2840 que señala fecha para el día 22 de octubre de 2021; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto 2840 que señala fecha para el día 22 de octubre de 2021.
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el día **MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **RAFAEL JIMENEZ PINEDA** en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el apoderado de la parte demandante solicita se aclare el número de radicado del auto 1646 del 29 de junio de 2021. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2994

Atendiendo el informe secretarial, se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 1646 del 29 de junio de 2021 en su informe secretarial se dijo que el radicado del proceso era el 2018-250 cuando realmente es el radicado 2019-716. Así las cosas, esta agencia judicial procederá a corregir ese yerro indicando que el radicado correcto es el 76001310501320190071600. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el informe secretarial del auto interlocutorio No. 1646 del 29 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el proceso del señor RAFAEL JIMENEZ PINEDA contra PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES, tiene como radicado asignado el 760013105013201900716.

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, de MARIA NELLY RODRIGUEZ DE MOSQUERA contra COLPENSIONES, radicado bajo el número **2020-092**; para informarle que se encuentra para audiencia. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3011

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar las actuaciones del proceso, se encuentra que en las pretensiones de la demanda se solicita el reconocimiento y pago de la pensión por vejez, a favor de los herederos del señor MIGUEL ANGEL MOSQUERA, quienes podrían verse afectado con las resultas del proceso, por lo que se vincular al proceso, en calidad de Litis Consorcio necesario.

Así las cosas y siguiendo los lineamientos de los **Artículos 61 del Código General Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica autorizada por nuestro instrumental en el **artículo 145**; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el **artículo 48 del C. P. T. y de la S.S.**, en concordancia con el principio de economía procesal, para de oficio integrar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEL CAUSANTE MIGUEL ANGEL MOSQUERA en calidad de Litis consorcio necesario; requiriendo a la parte actora para que aporte la dirección física y correos electrónicos de los herederos determinados, para notificarlos de este proveído; de igual manera se emplazara a los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANGEL MOSQUERA, conforme el artículo 68 del C.G.P.; de igual manera se requiere a la parte demandada COLPENSIONES, para que se sirva aportar las historia laboral tanto la historia tradicional como la actual sin inconsistencia y actualizadas del causante MIGUEL ANGEL MOSQUERA, para lo que se le concede el término de 15 días hábiles al recibo del oficio correspondiente. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR DE OFICIO en el presente proceso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEL CAUSANTE MIGUEL ANGEL MOSQUERA en calidad de Litis consorcio necesario; con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aporte al proceso los nombres, las direcciones tanto físicas como los correos electrónicos de los herederos determinados, integrados en calidad de Litis consorte necesario,

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos determinados previo cumplimiento del numeral segundo por la parte actora, para que comparezca al proceso dentro de los cinco o diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación según corresponda y se notifique de la demanda y del auto que la integró como Litis consorte necesario; misiva que se librá por secretaría.



CUARTO; EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANGEL MOSQUERA.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que se sirva aportar las historia laboral tanto la historia tradicional como la actual sin inconsistencia y actualizadas del causante MIGUEL ANGEL MOSQUERA, identificado con la c.c. 2.422.173, para lo que se le concede el término de 15 días hábiles al recibo del oficio correspondiente.

SEXTO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a los integrados en calidad de Litis consorcio necesario HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL ANGEL MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.



Santiago de Cali 21 de octubre de 2021

OFICIO No 1499

3

Señores:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES SA**

E- mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NELLY RODRIGUEZ DE MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760013105013002020-00092-00**

FAVOR ANOTAR TODA LA REFERENCIA en la contestación al presente oficio, CITANDO LOS NOMBRES DE LAS PARTES.

De conformidad a lo dispuesto en auto 3011 del 21 de octubre de 2021, que resuelve:

“**REQUERIR** a COLPENSIONES, para que se sirva aportar las historia laboral tanto la historia tradicional como la actual sin inconsistencia y actualizadas del causante **MIGUEL ANGEL MOSQUERA**, identificado con la c.c. **2.422.173**, para lo que se le concede el término de 15 días hábiles al recibo del oficio correspondiente”.

NOTA: Se le pone de presente el numeral 1º del Art. 39 del C.P.C., aplicable por analogía al Procesal Laboral, que a la letra dice: “**Poderes Disciplinarios del Juez.** El Juez tendrá los siguientes poderes Disciplinarios: **1º.** Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares** que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **CARLOS JULIO CASTRO VARGAS** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2020-117**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **22 de octubre de 2021**, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que la apoderada de la demandada Colpensiones solicitó aplazamiento de la misma por cita médica. Pasa a usted para lo pertinente.

Lojal
DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1798

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia dentro del proceso 2020-117, por solicitud de aplazamiento de la misma, en razón a que la apoderada de la demandada Colpensiones solicitó aplazamiento de la misma por cita médica; teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 1936 que señala fecha para el día 22 de octubre de 2021; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 1936 que señala fecha para el día 22 de octubre de 2021.
- 2. FIJAR** fecha de audiencia para el día **MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **JUAN DESIDERIO MOSQUERA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2020-122**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **22 de octubre de 2021**, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que la apoderada de la demandada Colpensiones solicitó aplazamiento de la misma por cita médica. Pasa a usted para lo pertinente.

Soul
DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1797

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia dentro del proceso 2020-122, por solicitud de aplazamiento de la misma, en razón a que la apoderada de la demandada Colpensiones solicitó aplazamiento de la misma por cita médica; teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 1937 que señala fecha para el día 22 de octubre de 2021; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto 1937 que señala fecha para el día 22 de octubre de 2021.
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el día **MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: NELSON SUAREZ CAICEDO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2020-330

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2020-330**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2293

Santiago de Cali, Veinte (20) De Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia..." (Resaltado del despacho).

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado. En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, identificado con la C.C. No. 66.820.369 y tarjeta profesional de abogado No. 121.187 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **JUEVES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A. M.)**.

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones" formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA